



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal

## **TUTELA 133208**

Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el numeral 7° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, y el artículo 44 del Reglamento de la Corte, se **AVOCA** por competencia la solicitud de tutela formulada por JOSÉ MARÍA BOLAÑOS SANTANA, VICTORINO FONSECA MATOS, EVA ROSA MEJÍA DE GUTIÉRREZ, MELISSA MARÍA REALES AROCHA, JUAN EVANGELISTA MARTÍNEZ POTES, SIGILFREDO POLO CASTRILLO, MIRIAM SABOGAL CUPITRA, ROSALBA MARÍA REY BONNET, ELSA ANASTASIA VILLAR BRUGES, SILVIO ALFONSO TORRES CASTRO, JOHAN ANDRES NAVARRO CANTILLO, GILBERTO JIMÉNEZ MENDOZA, BOLÍVAR ZULETA SHORBOTT, EDUARDO ENRIQUE QUIÑONES CAMPO, ANGELINA VILLAFANE GARCÍA, ETILDA LEONOR TROYA, ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA, CARMEN MENDOZA GRANADOS, MARINA TEJADA DE VÁSQUEZ, REBECA ELOISA PINTO DE CAMARGO, MARÍA DEL SOCORRO MARTÍNEZ, JOAQUÍN PINTO LAVANIÑO, CÉSAR PINTO LAVANIÑO, ROSA CAMARGO DE SIERRA, MAGALY DE JESÚS SOLENO VILLAFANE, ROSA PAULINA MARTÍNEZ CABALLERO y CANDIDA VERGARA PERALTA, en procura del amparo de sus derechos fundamentales,

presuntamente vulnerados por la Sala de Asuntos Penales para Adolescentes del Tribunal Superior de Santa Marta, la Alcaldía Distrital de esa ciudad, Contributarios S.A.S., el Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General de Apoyo Fiscal. **SOLICÍTESELE** copia digital del incidente de desacato 47001311800120190002800 e informe del estado actual del mismo. Igualmente, se dispone **VINCULAR** a las demás partes e intervinientes en el proceso referido y al Juzgado 1° Penal del Circuito para Adolescentes de Santa Marta.

**REQUERIR** a Miriam Pushaina Pusaina, Rebeca Eloisa Pinto de Camargo, María de Los Reyes Otero de Anaya, Calixto Hernández Mozo, Isabel Quintana de Cantillo, Josefina Isabel Noguera de Ospino y Elvia Cantillo Cantillo, quienes aparecen relacionados en el escrito de tutela, pero no suscribieron la misma, para que en el improrrogable término de un (1) día manifiesten si su deseo es presentar esta acción de tutela conjuntamente con los firmantes. De no obtenerse respuesta alguna se tendrá por no presentada por aquéllos.

Acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** a la parte accionada y vinculados para que dentro de las doce (12) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la accionante descritos en la demanda constitucional, adiciones y anexos. Ante la imposibilidad de notificarlos personalmente o por correo electrónico, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte

Suprema de Justicia. Asimismo, enterar a las demás personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de esta acción de tutela.

Todas las respuestas que se deriven del presente trámite constitucional deben ser remitidas exclusivamente a los correos [despenal005lh@cortesuprema.gov.co](mailto:despenal005lh@cortesuprema.gov.co) y [notitutelapenal@cortesuprema.gov.co](mailto:notitutelapenal@cortesuprema.gov.co).

CÚMPLASE,

~~LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA~~  
Magistrado

**NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA**  
Secretaria